



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0571-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Asunto: Ordenanza Reformativa del Libro III.2 capítulo IV del Sistema de Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

El 14 de octubre de 2020 fue sancionada la Ordenanza Metropolitana 014-2020, reformativa del capítulo V, título I, Libro III.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece en su sección III Relativa a las Tecnologías de la Información relacionadas a la Prestación de Servicios Electrónicos, que tiene por objeto fomentar el acceso al Servicio Municipal de Internet Público, como medidas de fortalecimiento del sistema municipal y sus servicios.

Con oficio No. GADDMQ-DMI-2022-00356-O de 3 de marzo de 2022, el magister Franz Enríquez, Director Metropolitano Informático señaló la necesidad de reformar el artículo 1152 y siguientes del Código Municipal.

Con base en el referido antecedente, en ejercicio de la facultad privativa del alcalde establecida en la letra d) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la resolución C074 de 8 de marzo de 2016 asumo la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Reformativa del Libro III.2 capítulo IV del Sistema de Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito".

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Conectividad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0571-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Solicitud Reforma Ordenanza DTICS.pdf
- Ordenanza Reformatoria (TICS).docx

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS

Señor Magíster
Franz V. Enríquez Pozo
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2022-04-06	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	SMGI	AM	2022-04-06	



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 001-2019, QUE
CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LIBRO III.2 CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de octubre de 2020 fue sancionada la Ordenanza Metropolitana 014-2020, reformatoria del capítulo V, título I, Libro III.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece en su sección III Relativa a las Tecnologías de la Información relacionadas a la Prestación de Servicios Electrónicos, que tiene por objeto fomentar el acceso al Servicio Municipal de Internet Público, como medidas de fortalecimiento del sistema municipal y sus servicios.

De la revisión del Código Municipal, específicamente los artículos 1552-1554 se observa: i) que no se encuentra conformada la Unidad de Gobierno Electrónico, sin perjuicio que las competencias en esta materia se ejercen a través de la institucionalidad existente; y (ii) que no existe una determinación en la norma del número de Secretarías que deben participar en la convocatoria para el Consejo de Gobierno Electrónico, visto que ha sido reformada la estructura municipal.

Sobre el segundo punto referido *ut supra*, en oficio No. GADDMQ- SGP-2022-0181-O, de 7 de febrero de 2022, la Lcda. Nadia Ruiz, Secretaria General de Planificación indicó:

“(...) En la norma, no se hace una determinación del número de Secretarías que conforman el Consejo, sino que de manera general se hace referencia a las secretarías de los cuatro ejes de coordinación municipal. Esta norma puede ser interpretada en un sentido amplio y concluirse que son todas las secretarías pertenecientes a los 4 Ejes Municipales (...).”

Desde la Alcaldía se ha solicitado a la Secretaría de Planificación, la creación de la Secretaría de Tecnologías de la Información, la misma que en su estructura orgánica va a tener una Dirección Metropolitana de Gobierno Electrónico -la cual reemplazaría a la Unidad Central de Gobierno Electrónico-. No obstante, hasta su conformación es importante reformar la normativa para que sea clara y se pueda dar viabilidad a los procedimientos, planes, trámites que competen a esta área y sobre todo dar viabilidad a la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No., expedido por la Comisión de.....

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**Constitución**”) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Constitución establece en su artículo 16 número segundo, que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

Que, el artículo 17 de la norma ibíd, en su número segundo determina que el Estado: *“(...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”*;

Que, la Constitución establece en su artículo 26, que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que, el artículo 30 de la Constitución consagra el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable;

Que, el derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Constitución determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...)”*;

Que, el artículo 44 de la Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 347 en el número 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo (...)”*;

Que, el artículo 389 de la norma constitucional prevé: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, “**COOTAD**”), establece en su artículo 362 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la

comunicación (“**TIC**”) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;

Que, el artículo 363 del COOTAD prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías”*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece en su artículo 35.- *“Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación. - Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: *“Acceso a Internet. - El Estado garantizará el acceso universal al servicio público de internet en los términos previstos en la Constitución de la República. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán poner a disposición libre y gratuita de la ciudadanía, acceso a internet inalámbrico en los espacios públicos de concurrencia masiva destinados al ocio y entretenimiento, de acuerdo a las condiciones que establezca el reglamento correspondiente”*;

Que, el décimo cuarto párrafo del artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *“El Estado en la adquisición de bienes o servicios incluidos los de consultoría de tecnologías digitales, preferirá la adquisición de tecnologías digitales libres. Para el caso de adquisición de software se observará el orden de prelación previsto en este código”*;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró oficialmente al brote de la COVID-19 como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, en virtud de la declaratoria de la OMS, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria de la COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, de la emergencia sanitaria declarada por la Ministra de Salud Pública y del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, y dispuso la adopción de algunas medidas que generaron la suspensión de las actividades cotidianas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad

de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria que contenga y prevenga el contagio de la enfermedad en el desarrollo de actividades habituales;

Que, el libro III.2 del Código Municipal sobre la conectividad en su artículo 1147 determina en relación al uso de las tecnologías de la información y comunicación, en sus letras c, d, f los principios de: (c). *Principio de Eficiencia, Calidad, Eficacia y Economía.* - *Una acción eficiente, segura, confiable, un proceso económico y un resultado eficaz para la aplicación de las políticas de conectividad, posibilita una adecuada planificación de la Administración de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;* (d). *Principio de Neutralidad Tecnológica.* - *El uso de las Tecnologías de Información y Comunicación responde a los procesos de innovación tecnológica; por lo tanto, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito utilizará estas tecnologías de acuerdo a sus intereses y en función de un servicio que responda a las necesidades de la colectividad; (...)* (f). *Principio de Accesibilidad.* - *Garantiza el uso de sistemas sencillos que permiten obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible;*

Que, el artículo. 1151 del Código Municipal, sobre Obligaciones de la Administración Municipal, en su capítulo III, prescribe: *“Corresponde a la Administración Municipal: a. Garantizar el acceso a los medios electrónicos a través de una infraestructura tecnológica adecuada para el Distrito Metropolitano de Quito; b. Garantizar espacios para la participación activa de la ciudadanía en escenarios electrónicos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; c. Establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito (...);*

Que, el artículo 4 del acuerdo “Política Ecuador Digital” emitido por el MINTEL en el inciso 4.1. menciona: *“4.1. Conectividad. - Masificar y ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones y la migración a redes de nueva generación y de alta velocidad, a través de los siguientes objetivos: (...) Incentivar el despliegue de al menos 1000 puntos WiFi- gratuitos en zonas priorizadas de alta concurrencia (...);”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, letra a) del COOTAD y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 001-2019, QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LIBRO III.2 CAPITULO IV DEL SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1. En el artículo 1152 sustituyase el texto, por el siguiente:

Consejo de Gobierno Electrónico. - El Consejo de Gobierno Electrónico estará integrado por:

1. El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside;

2. El Presidente de la Comisión de Conectividad, o un miembro de la Comisión de Conectividad.
3. El ente rector responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado;
4. Las siguientes secretarías de los cuatro ejes de coordinación municipal:
 - a) Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; por el eje económico o su delegado;
 - b) Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; por el eje territorial o su delegado;
 - c) Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; por el eje social o su delegado;
 - y, d) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; por el eje de Gobernabilidad o su delegado.
5. Actuará como Secretario del Consejo de Gobierno Electrónico, el Secretario General del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado.

Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.

Artículo 2. En el artículo 1153 sustituir “Unidad Central de Gobierno Electrónico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito” por la “entidad responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado”.

Artículo 3. En el artículo 1154 sustituir “Unidad Central de Gobierno Electrónico de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito” por la “entidad responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado”.

Artículo 4. En el artículo 1156 sustituir “Dirección Metropolitana de Informática” por la “entidad responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación”.